

AUTO No. **978**
Valledupar, **12 OCT 2018**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE APERTURAR PERIODO PROBATORIO
Y EN SU LUGAR SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE
CONCLUSIÓN EN EL TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL SEGUIDA
CONTRA DEL SEÑOR OSMAN MERCADO, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO
DENOMINADO LAVADERO CARWASH"**

El Jefe de la Oficina Jurídica en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y
133 de 2009 y la Resolución No. 014 de febrero de 1998,

CONSIDERANDO

Que la Corporación recibió el día 5 de agosto de 2014, por parte del señor Alfredo José Gómez Bolaño, Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, informe donde revela los resultado de la actividad de control y seguimiento ambiental, ordenada mediante autos No. 128, 129, y 130 del 28 de julio de 2014, en el cual el Coordinador de Educación Ambiental, Doctor Ismael Emilio Escorcia Atencio. Plasma presuntas contravenciones de la normatividad ambiental en el marco de la resolución No. 0744 del 20 de junio de 2014, dimanada de la Corporación Autónoma Regional del Cesar-Corpoquesar, por medio de la cual se establecieron medidas para regular en el departamento del cesar, el aprovechamiento y la oferta hídrica durante la ocurrencia del fenómeno E niño, 2014 – 2015 y la circular No. 8000 – 2-44346, de 29 de diciembre de 2014, procedente del Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la cual se establecen directrices para enfrentar los efectos del fenómenos del niño en los establecimientos donde se presta el servicio de lavado de vehículos automotores en el Municipio de Pailitas.

Que en el lavadero Carwash, propiedad del señor OSMAN MERCADO, ubicado en la Carrera 5 No. 6-40 lavan vehículos y motos de 8:00 am hasta las 6 pm, utilizan turbina eléctrica para sacar el agua de un pozo profundo, sin autorización de la autoridad ambiental competente, acción que viola las normas ambientales mencionadas anteriormente.

Que mediante Auto No. 485 del 27 de julio de 2016 se Inicia procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor OSMAN MERCADO en su condición de propietario del establecimiento de comercio denominado Lavadero Carwash por la presunta vulneración a las normas ambientales vigentes, decisión que fue notificada de manera personal el día 13 de septiembre de 2016

Que mediante Resolución No. 118 del 25 de mayo de 2017 se Formula Pliego de Cargos en contra del señor OSMAN MERCADO identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.992.329, en su condición de propietario del establecimiento de comercio denominado LAVADERO CARWASH, ubicado en el municipio de Pailitas – Cesar por hacer uso de aguas subterráneas y/o superficiales sin contar con la concesión hídrica requerida para ejercer este tipo de actividad, decisión que fue notificada, mediante aviso de fecha de 07 de marzo de 2018, guardando silencio durante el término para presentar descargos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario para la adopción de las decisiones que en este acto administrativo se toman.

Que el artículo 29 de la Constitución Nacional establece que el debido proceso se aplicará

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos 5748960 018000915306
Fax: 5737181

978

12 OCT 2018

2

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DEL _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE APERTURAR PERIODO PROBATORIO Y EN SU LUGAR SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL ADELANTADA CONTRA EL SEÑOR OSMAN MERCADO EN SU CONDICION DE PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO LAVADERO CARWASH"

a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Que la Ley 1333 de 1999, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo 1º señala: *"Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas*

Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

Que el artículo 26 ibídem señala: *"Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad.*

Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas."

La Ley 1333 de 2009 no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011, en su artículo 48, consagró dicha etapa en los siguientes términos: *"Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos."*

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en virtud del carácter supletorio, tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

Teniendo en cuenta que el investigado no presentó descargos y que esta dependencia no tiene pruebas de oficio por decretar y practicar se prescindirá de la apertura del periodo probatorio y en su lugar, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

Que en mérito de lo expuesto el Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar- Corpocesar,



www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos 5748960 018000915306

Fax: 5737181

978

12 OCT 2018

3

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DEL _____ "POR MEDIO DEL
CUAL SE PRESCINDE DE APERTURAR PERIODO PROBATORIO Y EN SU LUGAR SE CORRE
TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN
AMBIENTAL ADELANTADA CONTRA EL SEÑOR OSMAN MERCADO EN SU CONDICION DE
PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO LAVADERO CARWASH"

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prescíndase de aperturar periodo probatorio, conforme a los fundamentos expuestos.

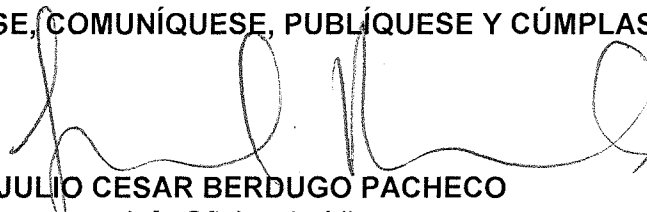
ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión al Señor OSMAN MERCADO en su condición de propietario del LAVADERO CARWASH

ARTÍCULO TERCERO: Córrase traslado al Señor OSMAN MERCADO, en su condición de propietario del LAVADERO CARWASH, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente en que se efectúe la comunicación de la presente actuación administrativa, a efectos de presentar dentro de dicho término su memorial de alegatos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el Boletín Oficial de Corpocesar la presente decisión.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO CESAR BERDUGO PACHECO
Jefe Oficina Jurídica

Elaboró.- Liliana Armenta.- Abogada Contratista



www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos 5748960 018000915306
Fax: 5737181